

52497 H00  
0908

Presidencia  
del  
Senado de la Nación  
CD=214/06

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
4 OCT 2006	
SEC:.....S.....	1º 198 HORA 164

Buenos Aires, 27 de setiembre de 2006.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Incorpórese como artículo 27 bis a la Ley  
24.922 "REGIMEN FEDERAL DE PESCA" t.o., el siguiente texto:

Artículo 27 bis.- El CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
otorgará las cuotas de captura asignada, o autorización de  
captura en el caso que la especie no esté cuotificada, a  
tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley,  
a aquellos titulares que manifiesten mediante declaración  
jurada ante la autoridad de aplicación que:

- a) No son armadores ni propietarios de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la República Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente.
- b) Carecen de relación jurídica, económica, o de beneficio de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 19.550, con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la República Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente.
- c) Carecen de relación jurídica, económica, o de beneficio, de índole alguna, con personas físicas o jurídicas, propietarios y/o armadoras, de buques



Handwritten signature and checkmark

# Senado de la Nación

CD=214/06

pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la República Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la presente.

ARTICULO 2º.- Incorpórese como artículo 28 bis a la Ley 24.922 "REGIMEN FEDERAL DE PESCA" t.o., el siguiente texto:

Artículo 28 bis.- En el caso de comprobarse que, un titular de un permiso de pesca que cuente con cuota/s de captura asignada y/o autorización de captura en los términos de la presente ley, viole alguna de las prohibiciones previstas en los incisos a), b), y c) del artículo 27 bis, el permiso y la/s cuota/s y/o autorizaciones pertinentes, caducarán automáticamente.

ARTICULO 3º.- Modifícase el artículo 51 a la Ley 24.922 "REGIMEN FEDERAL DE PESCA" t.o., el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 51.- Cuando la autoridad de aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente, compruebe que se ha incurrido en alguna de las conductas ilícitas tipificadas en la normativa vigente, aplicará una o más de las sanciones que se consignan a continuación, de acuerdo a las características del buque, la gravedad del ilícito, y los antecedentes del infractor:

- a) Apercibimiento, en el caso de infracciones leves;
- b) Multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000);
- c) Suspensión de la inscripción en los registros llevados por la autoridad de aplicación, al buque mediante el cual se cometió la infracción de CINCO (5) días a UN (1) año;
- d) Cancelación de la inscripción en los registros llevados por la autoridad de aplicación;
- e) Decomiso de las artes y/o equipos de pesca;
- f) Decomiso de la captura obtenida en forma ilícita;
- g) Decomiso del buque.

En los supuestos de que se trate de la comisión de la infracción de pescar sin permiso, la multa mínima no podrá ser inferior a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) y la máxima a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000).



*[Handwritten signature]*

# Senado de la Nación

CD=214/06

En caso de allanarse a la imputación de pescar sin permiso, la multa y/o sanción aplicable se reducirá al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%). En el caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el artículo 54 bis de la presente, previo al acto que ponga fin al sumario, la multa y/o sanción se reducirá al NOVENTA POR CIENTO (90%).

Cuando la infracción de que se trate sea de pescar sin autorización de captura, y/o careciendo de una cuota individual de captura, así como pescar en zona de veda, la multa mínima no podrá ser inferior a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).

ARTICULO 4º.- Las prescripciones de la presente ley entrarán en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días de publicada en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

